

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 002

Fecha del Traslado: 15/04/2021 Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302820190029600	Divisorios	LIZETH YESSENIA VALENCIA JARAMILLO	LEOBARDO DE JESUS GOMEZ MUÑOZ	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR EL CODEMANDO JHONNATAN ALEXIS DUQUE FRENTE AL AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2021	15/04/2021	16/04/2021	20/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 15/04/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Lizeth Yessenia Valencia Jaramillo
Demandado	Leobardo de Jesús Gómez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00296 00
Asunto	Incorpora listado remate. Fija nueva fecha

Se incorpora al expediente el aviso de remate, allegado por el codemandado JHONNATAN ALEXIS DUQUE mediante memorial presentado en el correo institucional el 7 de abril de la presente anualidad.

Ahora, si bien el mismo cumple a cabalidad los requisitos del Art. 450 del C. G del P., en éste se anunció que la subasta pública se haría de forma virtual, lo que no coincide con la decisión adoptada en auto del 6 del mismo mes y año, donde precisamente se advirtió que si en dicha publicación se hubiere indicado que la diligencia se haría de forma virtual, tendría que señalarse nueva fecha para la diligencia, y proceder a publicar nuevamente el listado de remate.

En virtud de lo anterior, se fija como nueva fecha **el día 07 del mes de mayo del año 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.** para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 01N-5052263, ubicado en esta ciudad, en la Carrera 50 #77-34 Segundo Piso, de **manera PRESENCIAL en la sede del Despacho.**

En todo caso, la realización de tal diligencia estará supeditada a las directrices establecidas en el ACUERDO No. CSJANTA 21-31 del 4 de abril de 2021, y/o a las medidas de control adoptadas por el Gobierno Nacional y Local, respecto del ingreso permitido a las sedes judiciales, en razón de la crisis sanitaria por la que atraviesa el país en la actualidad.

De otro lado, se autoriza remitir el link del expediente digital a las direcciones electrónicas de los señores CAMILO RIVERA y GILMA AVENDAÑO, quienes solicitaron al Despacho tener acceso al expediente, por estar directamente interesados en el remate del bien objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3e049b17fcb0b3afad46bc1b1383dbde78654a3f49dc4aa39f786152ec9b36a

Documento generado en 12/04/2021 06:58:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-296 reponer URGENTE

J DUQUE <jalexisd00@gmail.com>

Mar 13/04/2021 9:07

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

reponer auto aplaza audiencia.pdf;

buenos días,

anexo memorial, ojala le puedan dar tramite antes de la fecha programada para la audiencia

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DE ORALIDAD MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Especial (Proceso Divisorio)

Demandante: LIZETH YESSSENIA VALENCIA JARAMILLO

Demandado: LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ

JHONNATAN ALEXIS DUQUE

Radicado: 2019/296

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO DEL 12 DE ABRIL

JHONNATAN DUQUE como demandado dentro del proceso divisorio, interpongo el presente recurso de REPOSICION en subsidio con el de APELACIÓN, contra el auto emitido el 12 de abril del 2021 por los siguientes hechos.

1. El despacho aplaza la audiencia de remate, toda vez que en el edicto se manifiesta que la audiencia sería de forma virtual, tal cual lo ordenó el mismo despacho y que estaba permitido en la circular DESAJMEC20-40
2. En el edicto del remate, se deja claro que es la audiencia de remate la que se llevará de forma virtual, mas no las propuestas y ofertas, las cuales se deben hacer de manera presencial
3. Si bien hago caer al juzgado en cuenta del inconveniente que traería para quienes vayan a postularse el mismo día, el salir a conectarse a internet para acudir a la audiencia, dicho inconveniente se puede solucionar con un auto secretarial donde se le informe a todo aquel que envíe solicitud para acceder a la audiencia, expresándole que debe ir de manera presencial, incluso a todo aquel que envíe correo solicitando el link, informándole lo mismo, que la audiencia se va hacer de manera presencial por decisión del despacho
4. El edicto que yo publiqué, como lo afirma el juzgado, cumple con los requisitos obligatorios del 450 del C.G.P. además de lo expresado por el despacho dentro de los términos, por lo que no veo cómo es posible que venga el despacho ahora, a causar un daño, como lo es el haber realizado un gasto de una publicación y aplazar aún más la finalización del proceso, toda vez que de manera interna o secretarial, no se puede adecuar a las actuales circunstancias, y realizar la audiencia tanto de manera presencial como virtual, o informarle a todos los interesados quienes seguramente van a ver el expediente, que ya la audiencia será de manera presencial. Considero que hay muchas opciones para enmendar lo que la señora juez considera que es un error (el cual no ve que afecte el proceso o cause alguna nulidad), como para tomar la presente decisión la cual no le veo sustento jurídico, y más bien crea una inestabilidad jurídica, toda vez que el auto que fijaba la fecha de remate ya había quedado en firme al momento de yo desistir del recurso presentado

Por lo anterior, SOLICITO a la señora juez que se reponga el presente auto que aplaza la audiencia de remate, toda vez que no existe alguna causa que esté enmarcada dentro de una norma que así lo ordene, y por el contrario, el edicto cumple a cabalidad con lo expresado en la norma, y el supuesto inconveniente de expresar que la audiencia será de manera virtual(lo que permite el acuerdo), se puede subsanar por parte del despacho que es

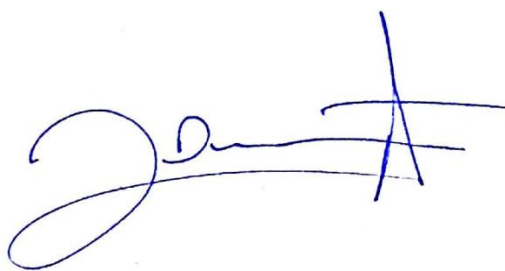
quien se ha complicado solo en el presente proceso, y optar por otra solución menos lesiva para las partes, como lo es informarle a los interesados que se llevará de manera presencial la audiencia una vez soliciten en link, o realizarla de manera virtual y presencial a la vez, pero no dejar sin efecto un auto que fijaba fecha de remate y que ya estaba en firme.

Aun no termino de entender cómo es posible que en el derecho y en esto de litigar, a los abogados nos corran los términos y se cierren las etapas procesales, pero para los juzgados no, y puedan modificar algo que estaba en firme y que no tiene ningún error legal, solo por confusión, cuando insisto hay soluciones más salomónicas y menos lesivas para las partes.

En caso tal de que el presente recurso no se resuelva antes del 16 de abril, solicito que si sale desfavorable, se dé nueva fecha de remate posterior al 7 de mayo, toda vez que por términos (10 das) no daría lugar a realizar la publicación del nuevo edicto, y esta vez no voy a desistir de mi recurso por agilizar algo que el juzgado viene dilatando. Y si sale favorable que es lo que espero, se realice la audiencia para el día que ya estaba programada.

Agradezco la agilidad que han tenido en este proceso, pero sigo sin comprender las decisiones tomadas.

Atentamente.



JHONNATAN ALEXIS DUQUE
T.P 246.489